



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 983/24

EXPEDIENTE N° 13-06.343/23 ✓

y 13-11.082/23 ✓

Buenos Aires, 10 de *abril* de 2024

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "LIMPRO S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 226/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2.322/22 se aprobó la Contratación Directa "in situ" N°219/22 a efectos de contratar el servicio de limpieza de los edificios sitios en las calles Garibaldi N°214/216, y Ameghino N°387, de la Ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, sedes de los Juzgados Federales Nros. 1 y 2 del asiento respectivamente, a partir del mes de agosto de 2022 -o a partir del día inmediato hábil siguiente a la fecha de la notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por el plazo de 12 meses, y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta de "Limpro S.A.S." -menor precio y primera en orden de mérito, (cfr. fs. 58/59). ✓

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra 226/2022, por un importe de pesos cuatro millones ciento veinticuatro mil seiscientos veintiocho (\$4.124.628.-) -cfr. fs. 68/69-; notificada el día 8/7/2022 -cfr. fs. 70-. ✓

Que a fs. 93 con fecha 29 de mayo del 2023 el Departamento de Liquidación de Gastos solicitó a la

USO OFICIAL



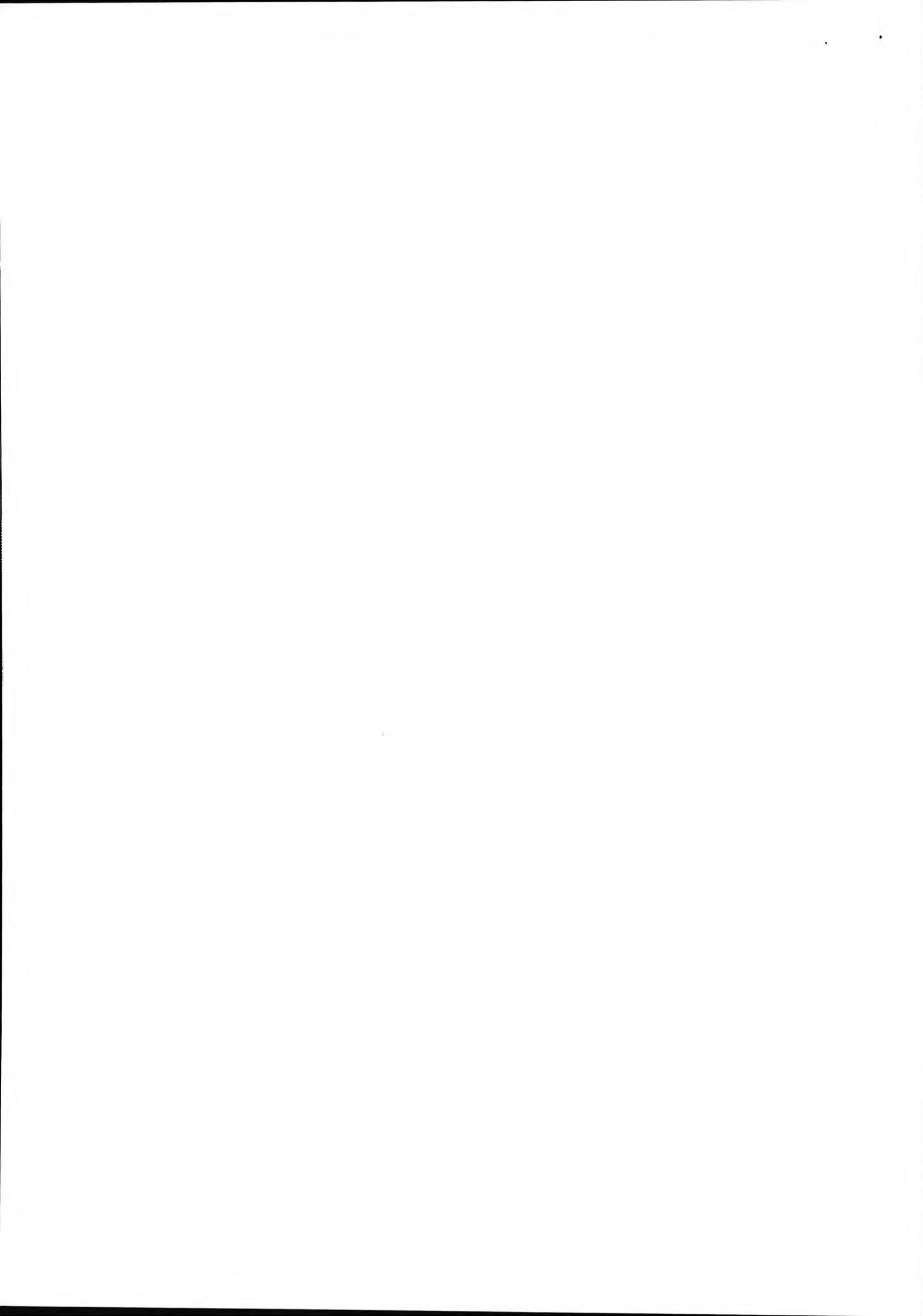
Habilitación lo siguiente "...a efectos que tenga bien informar si dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20.1, en lo referido a "Multas", 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones..."

Que a fs. 97/ la Habilitación del Juzgado Federal N°1 de San Nicolás, realiza un reclamo vía comunicación electrónica de fecha 11 de abril de 2023, que versa "...durante los meses de marzo y abril (en curso), se ha notado que tanto Yanel Antonella Pagotto como Julieta Moreyra no cumplen con el horario de trabajo pactado (6 horas diarias), adjuntándose planilla con el detalle de las horas trabajadas por ambas. Tampoco se ha hecho presente ante este Juzgado persona alguna de esa empresa que se encargue de la supervisión de sus empleadas.

Asimismo, en varias oportunidades la empleada Pagotto no concurrió a trabajar, y esa empresa no cubrió esa ausencia con otra empleada..."

Que a fs. 114/ consta el segundo reclamo realizado vía correo electrónico por la Habilitación a la firma, "... tal como se comunicara oportunamente en el mail de fecha 11 de abril ppdo., y habiendo efectuado un control en los registros de los horarios de entrada y salida de las empleadas que realizan las tareas de limpieza en el Juzgado Federal N°1 de San Nicolás, durante los meses de marzo y abril se ha notado que las empleadas asignadas a dicho Juzgado no cumplen con el horario de trabajo pactado (6 horas diarias). Tampoco se ha hecho presente ante este Juzgado persona alguna de esa empresa que se encargue de la supervisión de sus empleadas..."

Que a fs. 136, 139 y 157/ obran reclamos realizados vía correo electrónico de fechas 29/5/23, 8/6/23 y





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 983 /24

EXPEDIENTE N° 13-06.343/23

y 13-11.082/23

3/7/23 respectivamente, que realizó la Habilidadación hacia la firma por incumplimientos en la asistencia y la cantidad de horas de trabajo de las empleadas asignadas al Juzgado Federal N° 1 de San Nicolás.

Que a fs. 163/164 la Habilidadación informa que las facturas N° 1-91 (fs.14) y N° 1-96 (fs. 121), correspondientes al reglón 1 A por los meses de marzo y abril del 2023 respectivamente fueron abonadas erróneamente por desconocimiento del procedimiento. Asimismo hace saber que la "las facturas Nros. 00001-00000101, 00001-00000102 y 0001-00000103 (esta última "En disconformidad"), correspondientes al pago del mes de Mayo '23 -fs.143/145-, y Nros. 00001-00000106, 00001-00000107 y 00001-00000108 (esta última también "En disconformidad"), correspondientes al mes de Junio '23 - fs. 149/151- no han sido abonadas, encontrándose el dinero transferido por la DGAF -conforme Liquidación N° '6741/2023- en la cuenta perteneciente a este Juzgado Federal, recordando que aún queda pendiente la facturación del mes de Julio '23..."

Que a fs. 165 con fecha 5 de julio de 2023 el Dr. Marcelo Martín Bailaque Juez Federal solicita "... que proceda (con relación al Renglón 1 -Garibaldi 214/216-), a la aplicación de los descuentos y sanciones correspondientes, y a la eventual rescisión del contrato suscripto con la empresa LIMPRO S.A.S., a la mayor brevedad posible..."

Que a fs. 96 obra planilla de asistencia adjuntada por la Habilidadación en la cual se detallan las

USO OFICIAL



inasistencias y el no cumplimiento de horas de las empleadas asignadas al edificio sito en Garibaldi 214/216 sede del Juzgado Federal N°1 de San Nicolás, y teniendo en cuenta la falta de reclamos por la cantidad de incumplimientos sucedidos que superando los 15 en el mismo mes, se cita el Dictamen S.A.J. N° 2.304/23 de la Secretaria de Asuntos Jurídicos el que versa: "En el mismo orden de ideas, este servicio jurídico estima necesario recordar que la potestad sancionatoria no es renunciable por razón de interés público y vigencia de los principios que rige la contratación durante la ejecución del contrato. Esa potestad surge del ordenamiento y se constituye en un poder-deber, que se ejerce un beneficio de sujetos diversos al titular y no puede ser renunciada.

En ese orden de ideas, nótese que el contratista estatal aun cuando la habilitación de los Juzgados Federales de San Juan notifico tardíamente la configuración de los reclamos, en particular nada manifestó al respecto, solo respondiendo en el caso "Estamos atendiendo la situación para evitar que se repita".

Por lo expuesto, resulta claro que el contratista estatal no cumplió con las obligaciones del pliego de bases y condiciones y, como consecuencia de ello, corresponde, por un lado, la aplicación de las multas previstas en el pliego en forma sucesiva; así como, la rescisión del contrato con pérdida de la garantía a partir del mes en que se haya verificado en el supuesto previsto en los artículos 20 inc. 5 y 21 inc. 2 del pliego de bases y condiciones que remiten al artículo 152 del Reglamento de Contrataciones."

Que a fs. 22 (del f.u. 166), el Secretario del Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 2 de San Nicolás, informa que "... la empresa LIMPRO S.A.S., en este último tiempo no cumplió con la limpieza de la forma estipulada en el





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 883 /24

EXPEDIENTE N° 13-06.343/23

y 13-11.082/23

contrato, no por culpa de la empleada (quien merece el mejor de los conceptos), sino porque aquella no le suministraba a ésta los insumos mínimos para realizarla.". Asimismo se adjunta la factura 1-111 con la leyenda "PROVISION PRESTADA EN DISCONFORMIDAD".

Que a fs. 167 la División Técnica con fecha 13 de septiembre de 2023 solicito un informe respecto de los incumplimientos por faltantes de insumos de limpieza por el mes de Julio/23, a lo que el Dr. Carlos Manuel de Felipe informo "*...la empresa LIMPRO S.A.S., quien prestó servicios en este Juzgado hasta el mes de Julio de 2023 (inclusive), lo hizo en forma irregular, no proveyendo a la empleada a su cargo, los insumos necesarios para realizar las tareas pautadas contractualmente con este Juzgado. En lo que refiere al mes de JULIO de 2023, puntualmente; la empresa durante todo el transcurso del mismo, no proveyó a su personal los elementos mínimos para cumplir correctamente con la limpieza del edificio..."*

Que a fs. a 171 ^{el} Departamento de Liquidación de Gastos solicito la Intervención de la División Impuestos a fin de que sirva informa si por los meses de marzo a julio del corriente la firma cumple con lo dispuesto mediante la Resolución A.G. N°360/16 y por el P.B.C. Arts. 17° y 21° ap.1. En consecuencia la División citada, informo que la firma dio cumplimiento a los requisitos de la Resolución mencionada.

USO OFICIAL



Que teniendo en cuenta lo acaecido y dado la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 reclamos, ósea cinco (5) multas. Ello se habría configurado el 21 de marzo de 2023 y por lo tanto corresponde rescindir el renglón 1 A y B 1 desde el 22 de marzo con desvinculación contractual.

Que por todo lo expuesto corresponden aplicar un descuento respecto del Renglón N° 1 en el mes de marzo 2023 a la firma por las 115 horas no trabajadas por un importe de pesos ochenta y ocho mil ochenta y dos con cincuenta y nueve centavos (\$88.082,59). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C., según detalle de fs. 233. ✓

Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. y teniendo en cuenta el citado dictamen S.A.J. corresponde la aplicación de las siguientes multas en el renglón N°1:

- 1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de marzo 2023 por la suma de pesos seis mil sesenta y seis con veintiún centavos (\$6.066,21).
- ✓ 2da.- 6% de la facturación mensual del mes de marzo 2023 por la suma de pesos doce mil ciento treinta y dos con cuarenta y dos centavos (\$12.132,42).
- ✓ 3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de marzo 2023 por la suma de pesos veinte mil doscientos veinte con setenta centavos (\$20.220,70).
- ✓ 4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de marzo 2023 por la suma de pesos treinta mil trescientos treinta y uno con cinco centavos (\$30.331,05).
- ✓ 5ta.- corresponde rescindir parcialmente el Renglón N° 1 A y B 1 por acumulación de 15 reclamos, desde el 22/03/2023 hasta la finalización de la Orden de Compra N°226/22, por un importe de





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 983/24

EXPEDIENTE N° 13-06.343/23

y 13-11.082/23

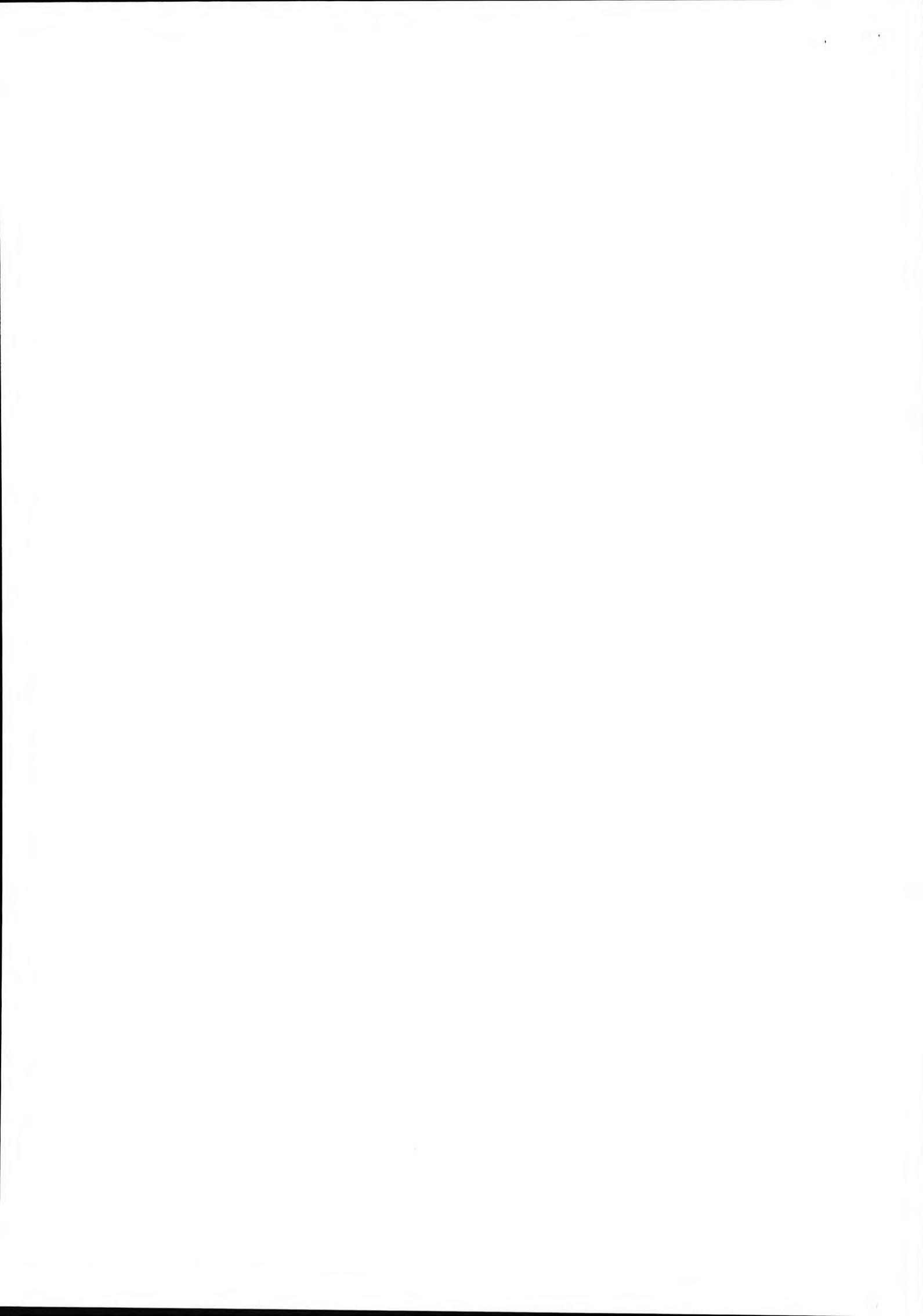
pesos noventa mil trescientos dieciséis con sesenta y seis centavos (\$90.316,66). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20°) inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente. Atento los incumplimientos incurridos, según detalle de fs. 233.

Que respecto del Renglón N°2 corresponde aplicar un descuento a la firma por los faltantes de insumos de limpieza en la facturación del mes de julio 2023, por un importe de pesos treinta y cinco mil ciento veintiséis con veintiocho centavos (\$35.126,28). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20°) inc. 20.02 del P.B.C., el que reza "Cuando el adjudicatario no cumpla o exista una variación en lo ofrecido respecto de la calidad y cantidad de los insumos, elementos de trabajo, mano de obra, etc; se descontara 1.5% diariamente de la facturación mensual hasta que regularice el servicio.", según detalle de fs. 233.

Que a fs. 143/145 obran las facturas presentadas al cobro Nros. 1-103, 1-102 y 1-101 por el mes de mayo de 2023, a fs. 149/151 lucen las facturas Nros. 1-108, 1-106 y 1-107 por el de junio, a fs. 21, 23 y 24 (del f.u. 166) obran las facturas Nros. 1-111, 1-112 y 1-113 por el mes de julio de 2023. Ninguna de las facturas mencionadas fue abonada.

Que respecto de los periodos ya abonados desde la rescisión hasta fin del mes de abril se considera que no

USO OFICIAL



podrían conceptuarse como "pago indebido", en el entendimiento que la causa (prestación de servicio) existió, y por ello hubo una obligación válida entre el administrado y la Administración General (la contraprestación por dicho servicio). En tanto los meses de mayo, junio y julio de 2023 corresponde encuadrarlos bajo el régimen de legítimo abono. Teniendo en cuenta que las facturas presentadas por los periodos mencionados cumplen con lo ordenado en la Circular N° 4/21.

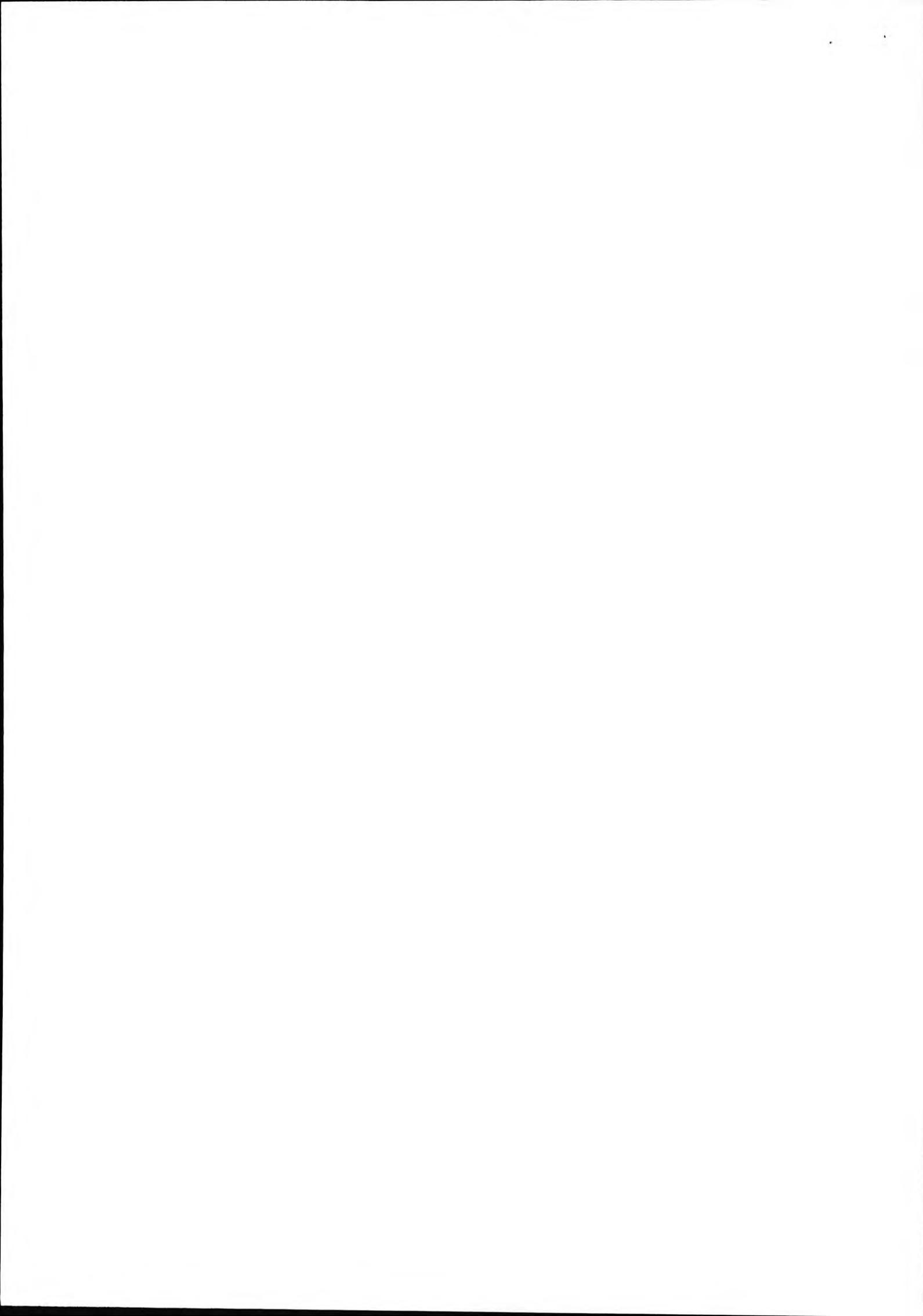
Que teniendo en cuenta los incumplimientos detallados en las planillas de asistencia enviadas por la Habilitación en los cuales constan las horas trabajadas corresponde realizar los siguientes descuentos:

-Por el mes de Marzo (factura 1-91) corresponde tomar el periodo desde el 22/3 hasta 31/3 se deberían haber realizado 84 horas, se cumplieron 34 horas, por lo que corresponde realizar un descuento por 50 horas, por la suma de treinta y ocho mil doscientos noventa y seis con setenta y ocho centavos (\$38.296,78) ✓

-Abril (factura 1-96) total a trabajar 216 horas, se cumplieron 80,5 horas, por lo que corresponde realizar un descuento de 135,5 horas, por la suma de pesos ciento veinte mil ciento setenta y uno con veintisiete centavos (\$120.171,27) ✓

-Mayo (factura 1-103) total a trabajar 240 horas, se cumplieron 89 horas, por lo que corresponde realizar un descuento de 151 horas, por la suma de pesos ciento veintisiete mil doscientos veintiún con noventa centavos (\$127.221,90) ✓

-Junio total (factura 1-108) a trabajar 240 horas, se cumplieron 91 horas, por lo que corresponde realizar un descuento de 149 horas, por la suma de pesos ciento





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 983 /24

EXPEDIENTE N° 13-06.343/23
y 13-11.082/23

veinticinco mil quinientos treinta y seis con ochenta y cinco centavos (\$125.536,85).

-Julio (factura 1-113) total a trabajar 240 horas, se cumplieron 198,5 horas, por lo que corresponde realizar un descuento de 41,5 horas, por la suma de pesos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve con noventa y seis centavos (\$33.299,96), según detalle de fs. 232.

Que a fs. 219-231 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen S.A.J. N° 3755/23, sugiriendo: "utilizar el instituto de la compensación regulado en el art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de que compense la penalidad calculada, adicionando el monto calculado por descuentos de las facturas ya abonadas y por otro el pago de facturas presentadas por el contratista que deberá ser analizadas de acuerdo al procedimiento de legítimo abono.". Conforme lo sugerido el Departamento de Liquidación de Gastos procedió a realizar los cálculos correspondientes arrojando el siguiente resultado:

- Importe facturado no abonado, por la suma de pesos un millón mil ciento cincuenta y siete (\$1.001.157.-).
- Importe a descontar en concepto de legítimo abono, por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis con setenta y seis centavos (\$444.526,76).
- Importe en concepto de descuentos, rescisión y multas, por la suma de pesos doscientos ochenta y dos mil doscientos setenta y cinco con noventa y un centavos (\$282.275,91).
- Importe total a abonar luego de haber realizado la compensación entre los saldos pendientes y los descuentos

USO OFICIAL



antes mencionados ciento sesenta -y dos mil doscientos cincuenta con ochenta y cinco centavos (\$162.250,85), según detalle de fs. 232/233.

Que a fs. 242/245 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. b), de la ley 24.937 -y sus modificatorias-, y los dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir el renglón 1 A, 1 B y B 1 por acumulación de 15 reclamos desde el 22 de marzo hasta la finalización de la Orden de Compra 226/22, adjudicada a la firma "LIMPRO S.A.S.", por un importe de pesos noventa mil trescientos dieciséis con sesenta y seis centavos (\$90.316,66), con perdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20. Inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente.

2°) Aplicar un descuento respecto del Renglón N° 1, desde el 1ro hasta el 21 de marzo de 2023 a la firma por las 115 horas no trabajadas por un importe de pesos ochenta y ocho mil ochenta y dos con cincuenta y nueve centavos (\$88.082,59). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C., según detalle de fs. 233.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 987 /24

EXPEDIENTE N° 13-06.343/23

y 13-11.082/23

USO OFICIAL

3°) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C. por acumulación de reclamos en el renglón N°1: 1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de marzo 2023 por la suma de pesos seis mil sesenta y seis con veintiún centavos \$6.066,21.

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de marzo 2023 por la suma de pesos doce mil ciento treinta y dos con cuarenta y dos centavos \$12.132,42.

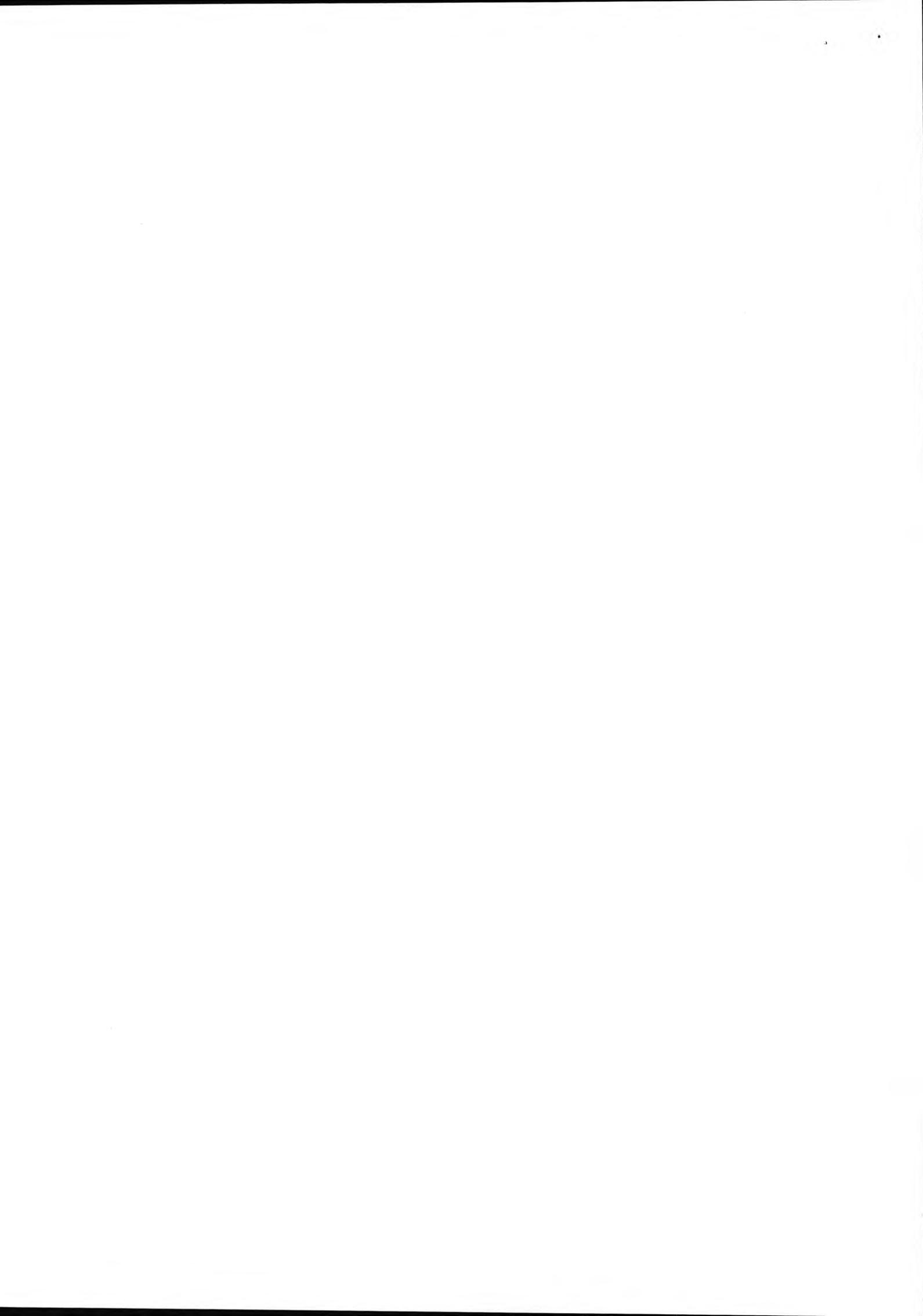
3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de marzo 2023 por la suma de pesos veinte mil doscientos veinte con setenta centavos \$20.220,70.-

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de marzo 2023 por la suma de pesos treinta mil trescientos treinta y uno con cinco centavos \$30.331,05.-

4°) Aplicar un descuento en el Renglón. N°2 a la firma por los faltantes de insumos de limpieza en la facturación del mes de julio 2023, por un importe de pesos treinta y cinco mil ciento veintiséis con veintiocho centavos (\$35.126,28). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20° inc. 20.02 del P.B.C.

5°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a descontar de los saldos pendientes, los incumplimientos sucedidos en los periodos abonados según el siguiente detalle:

-Por el mes de Marzo (factura 1-91) corresponde tomar el periodo desde el 22/3 hasta 31/3 por la suma de treinta y ocho



mil doscientos noventa y seis con setenta y ocho centavos (\$38.296,78).

-Abril (factura 1-96) por la suma de pesos ciento veinte mil ciento setenta y uno con veintisiete centavos (\$120.171,27).

6°) Autorizar en concepto de legitimo abono la facturas presentadas por la firma "LIMPRO S.A.S." Nros. 1-103, 1-102 y 1-101 que obran a fs. 143/145 por el mes de mayo, a fs. 149/151 lucen las facturas Nros. 1-108, 1-106 y 1-107 por el de junio, a fs. 21, 23 y 24 (del f.u. 166) obran las facturas Nros. 1-111, 1-112 y 1-113 por el mes de julio.

7°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a descontar de los montos a abonar en concepto de legitimo abono según el siguiente detalle:

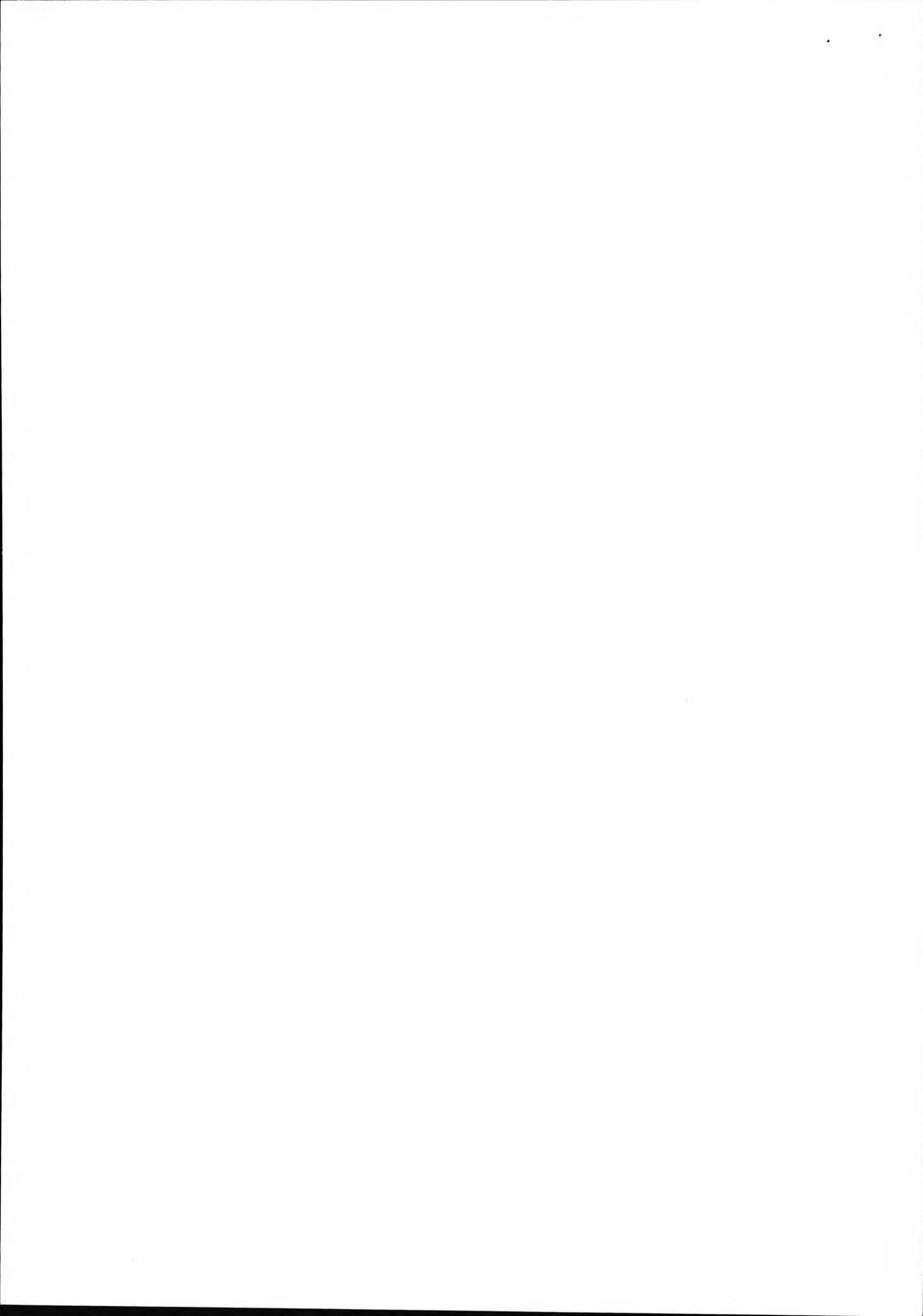
-Mayo (factura 1-103) por la suma de pesos ciento veintisiete mil doscientos veintiún con noventa centavos (\$127.221,90).

-Junio total (factura 1-108) por la suma de pesos ciento veinticinco mil quinientos treinta y seis con ochenta y cinco centavos (\$125.536,85).

-Julio (factura 1-113) por la suma de pesos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve con noventa y seis centavos (\$33.299,96).

8°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimientos, multas y descuentos consignados en los artículos precedentes de las facturas obrantes en el presente expediente, según lo detallado en el considerando numero 22° y el informe de fs. 232-233.

9°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a la Habilidadación de los Juzgados Federales de San





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 983/24

EXPEDIENTE N° 13-06.343/23

y 13-11.082/23

Nicolás N° 1 y N° 2, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Control de Recursos, División Técnica y al Departamento de Contaduría- y a la firma Limpro S.A.S. con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

